

Señor Juez

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

Referencia: RADICACIÓN 110014003066-2020-00517-00, EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, Bogotá, D. C, **Demandante:** FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE —INSER 2018- **contra** BORIS ROLANDO RÍOS BLANCO,: Asunto: Recurso de reposición alegando excepciones al mandamiento ejecutivo de pago, en especial la de falta de competencia.

Cristian Ferley Bautista González, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 391 065 de Barichara, abogado en ejercicio, identificado profesionalmente con la tarjeta 161 985 del Consejo Superior de la judicatura, con domicilio profesional en la carrera 5a número 103 de Barichara (Santander), móvil 3164300961, email cualquiercosameescribe@gmail.com; Dirección de correo electrónico Qué aportó aporte como canal digital, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor BORIS ROLANDO RÍOS BLANCO, varón, mayor de edad identificado con el número de cédula 91514744 de Bucaramanga, Domiciliado en Bucaramanga, residente en la Carrera 10#3-33 Barrio San Rafael de Bucaramanga, Móvil: 322 730 7872, e-mail: bororibla1982@gmail.com, dirección de correo electrónico qué aportó aporte como canal digital de mi cliente, por medio del presente escrito Me permito dirigirme a su despacho Para interponer el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago conforme para la regla tercera del artículo 442 del código general del proceso y de manera comedida y cordial poner en conocimiento del despacho los siguientes:

HECHOS:

1. Tal y como me lo relata mi cliente, a mediados del año 2014, encontrándose como empleado de la empresa Fiberglass, Con sede en chimita (área metropolitana de Bucaramanga) recibió la visita de un corredor Financiero de Banco DAVIVIENDA; entidad con la que adquirió un crédito cuya modalidad de pago fue la libranza.
2. Para adquirir el crédito, mi cliente le aportó a su acreedor como sus datos personales de contacto, el número de teléfono 322 730 7872 que usa a nombre suyo desde el año 2012 y que conserva actualmente como su número de contacto donde tiene instalado el servicio de whatsapp que usa en este momento, el correo electrónico bororibla1982@gmail.com que conserva actualmente como correo de contacto y la dirección de su residencia.
3. Desde esa época se realizaron los pagos descontando directamente de su salario, hasta el año 2016 cuando por decisión del empleador el contrato de trabajo terminó.
4. Dicho crédito no afectó la liquidación laboral final de mi cliente pues según me relata mi cliente, el crédito fue adquirido con seguro de desempleo, para lo que pagaba una cuota adicional, según se le informó por parte de quien liquidó el contrato.

5. El 20 de febrero pasado recibió en su correo de contacto bororibla1982@gmail.com y en su whatsapp 322 730 7872, comunicaciones provenientes del número 317641557 a nombre de Anthony Gaona, quien dijo representar a INVERST, INVERSORES ESTRATÉGICOS SAS, diversas comunicaciones, invitándole a pagar una supuesta deuda que decían haberle comprado al Banco Davivienda.
6. Así como lo relata mi cliente, el señor Boris Rolando Ríos Blanco, se comunicó telefónicamente al contacto que le sugería y hablo con el señor Anthony Gaona, Con quien intentó obtener explicaciones respecto de las condiciones que había adquirido y del seguro que había pagado.
7. La respuesta recibida resultó ser pendenciera, por lo que no pudo asumir como seria la llamada que estaba sosteniendo y exigió pruebas de la existencia de la deuda.
8. Así que por vía WhatsApp, el señor Anthony Gaona, le remitió fotografías del pagaré en blanco y de la fotocopia de su cédula(que tiene escrito a mano la ciudad donde mi cliente recibe notificación), sin enviarle copia de la carta de instrucciones, del contrato de mutuo ni de ninguno de los otros documentos aportados o firmados por mi cliente para la obtención del contrato de mutuo.
9. Durante la llamada, mi cliente le manifiesta al Señor Anthony Gaona, que continúa residiendo en Bucaramanga.
10. Al no obtener acuerdo o compromiso para el pago, el señor Anthony Gaona le manifestó que acudirían a la justicia ordinaria para hacer efectivo el pagaré.
11. Mi cliente me manifiesta que en repetidas ocasiones el señor Anthony Gaona le dijo que podría afectar su probable contratación laboral actual el hecho de no cancelar el crédito.
12. Mi cliente igualmente me manifiesta que en repetidas ocasiones le manifestó al Señor Anthony Gaona que escasamente ganaba más del salario mínimo.
13. El señor Anthony Gaona por diversos medios le hizo saber al señor Boris Rolando Ríos Blanco que le daba hasta el 15 de marzo para ponerse al día antes de iniciar acciones en su contra.
14. Como es sabido, el 16 de marzo de 2020 se decretó el cierre de despachos judiciales y la suspensión de términos por efecto de la pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud, lo que probablemente hizo que la demanda no se interpusiera tan pronto se agotara el 15 de marzo, qué era domingo, día no hábil.
15. El pasado 24 de agosto de 2020, mi cliente Boris Rolando Rios Blanco, se percató de haber recibido en su correo electrónico bororibla1982@gmail.com, una comunicación proveniente del correo electrónico recaudoadministrativo4@inverst.co, donde le manifestaba por escrito :

*"Bueno días
Sr BORIS ROLANDO RIOS BLANCO
Notifico el mandamiento de pago emitido por el juzgado 48 de la ciudad de Bogotá. Para su inform
Lo invitamos a ponerse en contacto para ofrecerle grandes descuentos del 50 % hasta el 80 % del capit
Anthony Gaona..."*
16. Como archivo adjunto Se recibió un documento en pdf, proveniente al parecer de este despacho, donde se decretaba el mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor Boris Rolando Rios Blanco.
17. De forma concomitante mi cliente es informado que se recibió en el correo electrónico de lbeltran@optecom.com.co y ybadillo@optecom.com.co este último Perteneciente

a YULY BADILLO LEÓN, Analista Nomina- Bucaramanga, Tel: 6300606 Ext. 107, De la empresa OPTECOM, a la que actualmente se encuentra vinculado mi cliente laboralmente.

18. Adjunto a la comunicación electrónica se encontraba la copia el mandamiento ejecutivo de pago en PDF proveniente de este despacho al parecer y una carta con el siguiente contenido:

“Bogotá, 09 de marzo del 2020

SEÑORES

OPTECOM S.A.S

Calle 36 # 19-18 Oficina 303

Bucaramanga

RECURSOS HUMANOS

ybadillo@optecom.com.co

lb eltran@optecom.com.co

bororibla1982@gmail.com

REF: EMBARGO SALARIAL SEÑOR BORIS ROLANDO RIOS BLANCO C.C 91514744

Cordial Saludo.

Por medio de la presente notificamos que la compañía adelanta un proceso de embargo salarial ante los juzgados de la ciudad de Bogotá en contra del señor en referencia debido a la obligaciones) en mora que mantiene activa con el Banco Davivienda y que ha sido cedida actualmente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

Nuestro interés con esta carta es que ustedes como empleadores del Señor Boris Rolando Ríos Blanco N° de C.C 91.514.744. puedan comunicarle nuestro interés de llegar a un acuerdo de pago previo al registro del embargo por parte del juzgado, ya que no ha sido posible llegar a un acuerdo de pago con el titular, les agradecemos mucho la gestión interna al respecto.

Comuníquese a nuestros teléfonos en Bogotá (1) 6167024 /26/30 Ext. 120 o celular 3176441557 Profesional de negociación Anthony Gaona

Atte.

XIMENA TORRES M.

GERENTE RECUPERACION

IVERSIONISTAS'ESTRATEGICOS S.A.S...”

19. Tal y como se lo indica el empleador a mi cliente no se entregó ningún oficio proveniente del despacho donde conste orden de embargo o medida cautelar alguna y tampoco se le ha notificado la práctica de ninguna medida cautelar que este despacho ordenase.
20. El señor Boris Rolando Rios Blanco, Se contactó conmigo y puso en mi conocimiento esta situación, procediendo inicialmente a verificar la existencia de el mandamiento ejecutivo de pago, su autenticidad y el procedimiento al que se ha acudido para obtenerlo, por parte del demandante.
21. Revisado el micrositio correspondiente a ese despacho se observa que el mandamiento ejecutivo de pago que fuera enviado por correo electrónico efectivamente existe.
22. Consultado el sistema de gestión justicia 21, al Parecer la demanda fue interpuesta El nueve de julio de 2020 y entregada por reparto a este despacho el pasado 10 de julio de 2020.

23. El señor Boris Rolando Rios Blanco, me manifiesta que no ha recibido en su correo electrónico ni en su WhatsApp la copia de la demanda y sus anexos como lo ordena el decreto 806 de 2020.
24. El señor Boris Rolando Rios Blanco, me manifiesta que tampoco su empleador ha recibido la copia de la demanda y sus anexos en forma alguna, tal y como se lo han expresado telefónicamente.

EXCEPCIONES

Falta de competencia.

De conformidad con el artículo 28 del código general del proceso, la demanda ejecutiva contra el señor Boris Rolando Ríos Blanco, debe ser interpuesta en el lugar de su domicilio, qué conforme a la declaración qué se hace bajo la gravedad del juramento en esta contestación y a los documentos que aportó como prueba y a los documentos que el mismo ejecutante allega hasta el momento corresponde a la ciudad de Bucaramanga y no a la ciudad de Bogotá.

El señor Boris Rolando Ríos Blanco, nunca ha tenido domicilio en la ciudad de Bogotá y a la fecha desconoce el motivo por el cual se ha interpuesto la demanda en un lugar diferente a la ciudad de Bucaramanga donde actualmente tiene su domicilio.

Tal y como se describen los hechos redactados y puestos en conocimiento suyo, el demandante conoce por la información de su cesionario, el domicilio de mi cliente, su lugar de trabajo y evidentemente de la forma de contactarlo por medio digital no solamente a él sino también a su empleador actual.

Teniendo en cuenta que el demandante a pesar de haber Interpuesto la demanda en la vigencia el decreto 806 de 2020 y que ha enviado copia del mandamiento ejecutivo de pago tanto al correo electrónico de mi cliente como al de su empleador, a ninguno de los dos correos ha hecho llegar copia de la demanda, luego no se conoce ninguna justificación para interponer la demanda en lugar diferente del domicilio del demandado.

El artículo 100 del código general del proceso, dispone en el numeral primero que podrá proponerse la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia y la regla 3a del numeral 442 de la misma obra Establece que la misma se debe hacer mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago. para que sean tramitadas conforme al artículo 110 normas y jurisprudencia concordante.

El demandante conforme a las pruebas que se tiene hasta el momento la regla 28 del CGP, incumple la obligación de interponer su demanda en el domicilio del demandado lo que genera un defecto procesal grave que debe ser subsanado por el despacho a petición de parte, teniendo en cuenta que esta acción genera un profundo desequilibrio entre las partes y afecta gravemente los derechos constitucionales en cabeza de mi cliente.

Pruebas

1. Factura de servicios públicos en formato pdf donde consta la actual dirección de mi cliente.
2. Constancia de la junta de acción comunal del Barrio San Rafael donde se manifiesta la dirección y domicilio de mi cliente.
3. 3 Fotografías en formato digital enviada al WhatsApp 322 730 7872, desde el pasado 20 de febrero de 2020, De propiedad de mi cliente con los nombres 1, 2 y 3 qué se presenta con el objetivo de probar que existió comunicación previa a la presentación de la demanda Y qué Ninguno de los documentos mostrados a mi cliente se encontraba diligenciado en el momento de la comunicación.
4. Copia digital del documento de mandamiento ejecutivo de pago entregado como adjunto al correo electrónico de mi cliente.
5. Documento digital proveniente del correo electrónico <mailto:recaudoadministrativo4@inverst.co>, fechado el 09 de marzo de 2020 y dirigido al empleador de mi cliente como adjunto en correo electrónico revisado el 25 de agosto de 2020 y que pretende probar lo manifestado en los hechos.
6. Documento digital obtendo con base en impresion del correo del demandado, proveniente del correo electrónico <mailto:recaudoadministrativo4@inverst.co>, dirigido al empleador de mi cliente como adjunto en correo electrónico en fecha posterior y que pretende probar lo manifestado en los hechos

Solicitud:

Con base en las pruebas y hechos que pongo en conocimiento suyo Me permito solicitar a su autoridad se sirva

1. Declarar la existencia de una falencia procesal grave determinada como falta de competencia territorial del juez al que se le solicita el mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi cliente cómo lo señala el artículo 100 y 101 del código general del proceso y en consecuencia
2. Disponga de las medidas de corrección pertinentes conforme a la legislación Y la jurisprudencia permitiendo el asunto se ha puesto en la competencia del Juez que le corresponde legal y constitucionalmente a mi cliente.
3. Condene en costas al demandante por estos mismos hechos.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Poder conferido a mi favor

Cordialmente,

Cristian Ferley Bautista Gonzalez
c.c. 91391065 de Barichara, tp 161985 del CSJ

Señor Juez

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

Referencia: RADICACIÓN 110014003066-2020-00517-00, EJECUTIVO DE
ÚNICA INSTANCIA, Bogotá, D. C., **Demandante:** FIDEICOMISO
FIDUOCCIDENTE —INSER 2018- contra BORIS ROLANDO RÍOS BLANCO;
Asunto: Poder Especial, para contestar demanda e interponer excepciones al
mandamiento ejecutivo de pago, en especial la de falta de competencia e
indebida notificación.

BORIS ROLANDO RÍOS BLANCO, varón, mayor de edad identificado con el número de cédula
91514744 de Bucaramanga, Actuando en nombre propio, manifiesto a usted muy
respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado CRISTIAN
FERLEY BAUTISTA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Barichara,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.391.065 de Barichara y portador de la Tarjeta
Profesional No. 161 985 del Consejo Superior de la Judicatura; para que Actuando como mi
abogado, me represente ante su autoridad y en mi nombre conteste la demanda e
interponga excepciones al mandamiento ejecutivo de pago en especial la de falta de
competencia e indebida notificación.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder,
en especial las de transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas
que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

BORIS ROLANDO RÍOS BLANCO
c.c. 91514744 de Bucaramanga,

91514744

Acepto

Cristian Ferley Bautista González
C.C. 91.391.065 de Barichara, T.P. 161 985 del C.S. de la J.

BORIS ROLANDO RIOS BLANCO
K 010 003 033
San Rafael - Bucaramanga
Nit ó CC: 91514744

Factura Electrónica de Venta: TBCL-7107618
Teléfono: 6714266

TOTAL A PAGAR: \$ 54,980

Fecha límite de pago: **22/Ago/2020**

Referencia para pagos: 6714266

Periodo Facturado: 01-31 Jul/2020

Fecha generación factura: 05/08/2020

Suspensión del Servicio a partir de 25/Ago/2020

QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

1

Saldo mes anterior

\$ 0

+

2

Saldo mes actual

\$ 54,980

+

3

Equipo (s)

\$ 0

=

4

Total a Pagar

\$ 54,980

En caso de suspensión por No Pago, Recuerda que en tu próxima factura se cobrará el valor por Reconexión según los productos que tengas contratados

Si tienes productos individuales

Si tienes un DUO

Si tienes un TRIO

Televisión.....\$9.160 más IVA

Línea Fija e Internet Fijo.....\$17.563 más IVA

Línea Fija.....\$17.563 más IVA

Línea Fija y Televisión.....\$26.723 más IVA

Internet Fijo.....\$17.563 más IVA

Internet Fijo y Televisión.....\$26.723 más IVA

Línea Fija, Internet Fijo, Televisión..\$26.723 más IVA

RESUMEN DE TU CUENTA	
Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 109,339
Pagos Realizados	\$ -109,339
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0
Servicios Mes Actual	
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 54,980
2. Subtotal Servicios Mes Actual	\$ 54,980
4. Total a Pagar Servicio	\$ 54,980
IMPUESTOS MES SERVICIO	
Impuestos	Monto Base Valor Impuesto
IVA 19 %	\$ 2,900.00 \$ 551.00



Ahora paga fácil y seguro con PSE o Tarjeta de crédito en <http://www.movistar.co> Opción Pagos y Recargas/Movistar-Bucaramanga

Cliente BORIS ROLANDO RIOS BLANCO

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP NIT 830.122.566-1

Escanea el código y realiza tu pago:

Seleccione para pago total de ésta factura

Total a pagar

Número para Pagos 6714266

\$

(415)7707225861197(8020)06714266(3900)000000054980(96)20200826

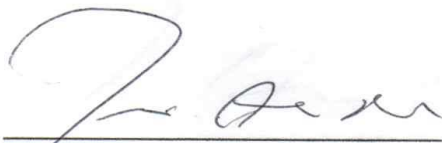
JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO SAN RAFAEL

Yo, **LUZ ANGELA MENDOZA ANGARITA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.**63.320.207** de Bucaramanga de la junta de acción comunal del barrio San Rafael.

HAGO CONSTAR

Que el señor **BORIS ROLANDO RIOS BLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **91514744** expedida en Bucaramanga, Santander con residencia ubicado en la Carrera 10 no 3 33 de este sector desde hace aproximadamente 18 años y siempre se ha caracterizado por ser amante de las buenas costumbres responsabilidad y cumplimiento de sus deberes como ciudadano de bien.

La presente certificación se expide a los 28 días del mes de agosto de 2020.



LUZ ANGELA MENDOZA

C.C. 63.320.207

Presidente de la J.A.C Barrio San Rafael

Cel. 316 440 7659

Imagen 1.

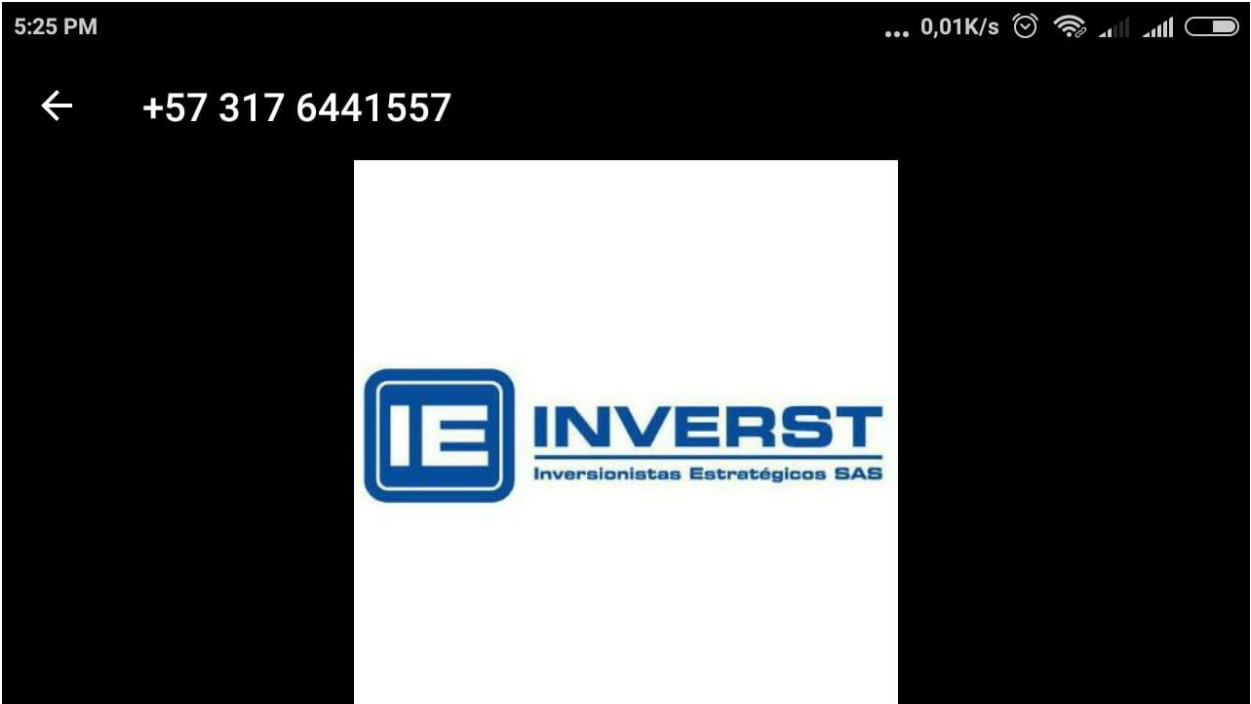


Imagen 2.

Para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A. a acelerar las obligaciones a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones a su cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.

El concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., de las que EL CLIENTE sea titular, individual, conjunta o solidario, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se adeuden con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de otros conceptos, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

Los intereses por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.

En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a favor del CLIENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A. queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, como para incorporarlas en el pagaré.

El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.

El CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, _____, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de _____, el día _____ de _____, las siguientes cantidades:

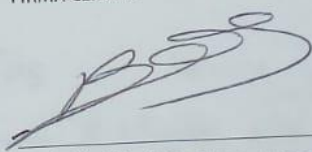
Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente.

Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).

Entre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente establecida.

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

FIRMA CLIENTE



No. de Identificación: 91514744



Huella Índice derecho

PAGARE 6



M012600010002100003586074

DAVIVIENDA

ORIGINAL DAVIVIENDA

5622420

PR-023-1 (1-2008)

Imagen 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania
91514744
BLANCO
Rios Rolando



32

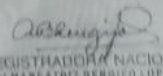
FOTOCOPIA DE LA CEDULA

M012600010098100004527744

Numero 91514744.
Apellidos Rios Blanco
Nombre Rolando
Fecha de Nacimiento 01-11-1982 Bucaramanga (Santander)
Fecha de Expedicion 03-11-2001 Bucaramanga


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1982
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
03-ENE-2001 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENDIGO LOPEZ



A-5401200-70137104-M-0091514744-20050823 0152105174A 02 145042082

FABIAN EDUARDO RAMIREZ GON'
72.288.601


0480 - OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00517-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 28 JUL. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA** en favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE –INSER 2018-** contra **BORIS ROLANDO RÍOS BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5622420

1. Por **\$9'802.112,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)



Bogotá, 09 de marzo del 2020

SEÑORES
OPTECOM S.A.S
Calle 36 # 19-18 Oficina 303
Bucaramanga
RECURSOS HUMANOS
ybadillo@optecom.com.co
lbeltran@optecom.com.co
bororibla1982@gmail.com

REF: EMBARGO SALARIAL SEÑOR BORIS ROLANDO RIOS BLANCO C.C 91514744

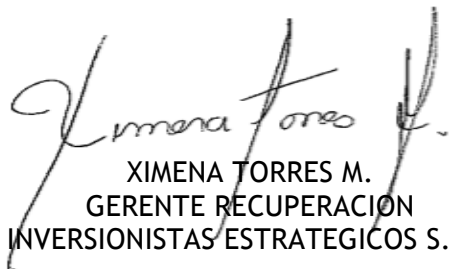
Cordial Saludo,

Por medio de la presente notificamos que la compañía adelanta un proceso de embargo salarial ante los juzgados de la ciudad de Bogotá en contra del señor en referencia debido a la obligación(es) en mora que mantiene activa con el Banco Davivienda y que ha sido cedida actualmente a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS**.

Nuestro interés con esta carta es que ustedes como empleadores del Señor Boris Rolando Ríos Blanco N° de C.C 91.514.744, puedan comunicarle nuestro interés de llegar a un acuerdo de pago previo al registro del embargo por parte del juzgado, ya que no ha sido posible llegar a un acuerdo de pago con el titular, les agradecemos mucho la gestión interna al respecto.

Comuníquese a nuestros teléfonos en Bogotá (1) 6167024 /26/30 Ext. 120 o celular 3176441557 Profesional de negociación Anthony Gaona

Atte.


XIMENA TORRES M.
GERENTE RECUPERACION
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S

Advertencia: Google evitó un intento sospechoso de acceso a tu cuenta con tu contraseña.

[Revisar la actividad ahora](#)

Gmail

Anthony



Boomerang

Pause
Inbox

324

Urgente Obligaciones en mora Banco Davivienda cedidas a I



ANTHONY GAONA <recaudoadministrativo4@inverst.co>
para ANTHONY

Ref. Urgente Obligaciones en mora Banco Davivienda cedidas a Inversionistas Estratégicos SAS

Por medio de esta comunicación le informo que actualmente se lleva un proceso de demanda en su co Banco Davivienda y que han sido cedida a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS**.

Nuestro interés con esta comunicación es llegar a un Acuerdo de Pago con usted para terminar el proc **Acójase a los beneficios que tenemos para usted antes del 14 de febrero de 2020.**
Para llegar a un acuerdo y suspender la demanda que le puede traer consecuencias jurídicas y comerc

Anthony Gaona

Profesional de Recuperacion

INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS

Recaudoadministrativo4@inverst.co

Tel Bogotá: 1-6167024 o 26 o 30 Ext.120

317-644-1557



INVERST SAS
Inversionistas Estratégicos SAS

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)

N

Inic